



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO CARDENAS VILLAN
Correo Electrónico: hernandocardenas2009@gmail.com
DEMANDADO: DARLY YULIETH PARADA GARCIA
RADICACION: 54001316005-2014-00514-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ No se allegó primera copia autentica del registro del acta de conciliación cuando se debe presentar como requisito de procedibilidad como lo reza el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 numeral 2 que establece "*que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias*"

☒ Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

☒ La pretensión primera no es una pretensión, es un fundamento de derecho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El hecho cuarto del libelo de la demanda no es acorde con ninguna de las pretensiones solicitadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **105** de fecha
07/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ
Correo Electrónico: cesarmauro85@gmail.com
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTNAGUT SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@hotmail.com
DEMANDADO: TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS
RIVEROS
Correo Electrónico: tatianabacteriologa@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00180-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del artículo 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados.

Dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Debe la parte demandante probar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 105 de fecha
07/09/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada dte: Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
Correo Electrónico: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR
Correo Electrónico: neron_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00675-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de SEPTIEMBRE de 2020

Descorrido El traslado de las excepciones aquí propuestas se procede señalar fecha para audiencia especial.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , Plataforma virtual TEams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **KATHERINE SOLANO TORRES** .

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

• **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor **DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR**

TESTIMONIALES:

1: JEINNE PATRICIA CARRERO PEDRAZA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 105 de fecha
07/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
Correo electrónico:	facamar034@gmail.com
DEMANDADA:	ELKIN JOSE CUJIA MARTÍNEZ
RADICADO:	5400131600052019-00676-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA:	CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado via correo institucional por la parte actora en donde nos solicita lo siguiente: Yo, YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.577.299 de Valledupar, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle: Se sirva informarme sobre el incumplimiento de la obligación de fijación de cuota de alimentos con radicado 54001316005-2019-00676-00. Expongo que el señor ELKIN JOSE CUJIA MARTÍNEZ residente en la ciudad de Valledupar no ha cumplido satisfactoriamente desde que se inició el proceso, donde el juzgado le asignó una cuota provisional de alimentos del 25% sobre su salario mensual del cual recibí desde diciembre del 2019 solo seis cuotas hasta el mes de agosto del presente año.

El 2 de junio del año en curso el juzgado quinto de familia de Cúcuta me notifica mediante auto 54001316005-2019-00676-00 que el señor antes mencionado se acoge a sentencia anticipada establecida con el ACUERDO PCS 20-11546, PCS 20-11549 y PCS 20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura y 11549 de mayo 2020, otorgando el 40% sobre sus ingresos mensuales más 50% sobre las primas de mitad y fin de año, la cual a la fecha no ha habido cumplimiento.

Por tal motivo acudo a su honorable despacho cómo entes encargados y en mi pleno derecho me informen los motivos por los cuales el señor ELKIN JOSE CUJIA MARTINEZ, la empresa en la cual labora o en su defecto a quien corresponda, han hecho caso omiso a la sentencia dictada por su señoría.

Donde a la fecha 29 de agosto de 2020 próximo a cumplir tres meses de la notificación no he recibido ninguno de estos beneficios, aclaró que desde que se inició el proceso con una cuota provisional no han sido puntuales con esta y no



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

van acorde a cada mes (tengo comprobantes de cada deposito) sumado a este incumplimiento sigo recibiendo la cuota provisional del 25% a pesar de que se dictó sentencia a mi favor, donde esta cuota no es suficiente para los gastos que requiere mi hijo de 11 años, quien tiene una condición especial (EPILEPSIA REFRACTARIA CON RETARDO EN EL DESARROLLO) sumado a esto cada día que pasa su condición empeora ya que es un niño que puede convulsionar más de 20 veces en una noche. Yo en calidad de madre y representante de mi hijo les hago saber que mi condición de salud está en riesgo ya que me diagnosticaron Displasia Cervical Severa con intervención quirúrgica urgente (Principio de Cáncer), debido a la cuarentena obligatoria decretada por el gobierno nacional, no han podido llevar a cabo este procedimiento y mi salud se ha visto deteriorada, soy madre de tres hijos donde mi hijo ANDRÉS CAMILO CUJIA MARTÍNEZ hijo del señor antes mencionado requiere cuidados 24 horas al día 7 horas a la semana. Ruego pronta solución ya que esta persona no ha tenido amor por su ÚNICO hijo y bajo ninguna circunstancias se ha comunicado conmigo a preguntar por la salud del niño o en su defecto para hacerme saber los motivos por los cuales está incumpliendo con su compromiso ante mí y su juzgado. Al respecto se dispone:

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por la petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No obstante el despacho procede a responderle su solicitud así: En primer lugar infórmesele a la demandante que mediante auto del día 06 de agosto de 2020, se le resolvió sobre su petición que ya había realizado anteriormente en igualdad de condiciones.

De otra parte se ordena requerir al pagador de la empresa Astrasalud notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co y al demandado a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho en cuanto al pago de la cuota de alimentos en favor de su hijo ANDRÉS CAMILO CUJIA MARTÍNEZ.-

Igualmente infórmesele a la petente que puede iniciar proceso de ejecutivo de alimentos o denuncia penal ante la fiscalía general de la nación por el delito de insistencia alimentaria por el no pago de la cuota alimentaria decretada por el despacho.

De otra parte comuníquesele que el proceso ya se encuentra terminado por sentencia anticipada de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura y 11549 de mayo 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 105 de fecha
07/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELLY ARELLANO ROA
Correo Electrónico:	tejen.mariellyarellano827@casur.gov.co
Apoderado dte:	Dra. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
CAICEDO	
Correo electrónico:	botellorodriguezabogados@autlook.com
DEMANDADO:	EDWARD ANDRES SILVA ZAMBRANO
Correo Electrónico:	Edward.silva@correo.policia.gov.co
RADICACION:	54001316005-2020-00221-00
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, en debida forma, argumentado que no da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de agosto por cuanto en este proceso se solicitan medidas cautelares, se hace necesario dejarle en claro al memorialista, que en esta clase de proceso no se aplican medidas cautelares, y los alimentos provisionales solo se fijan en los proceso de Fijación de cuota de alimentos, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 105 de fecha
07/09/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**